

(SE HABILITA UN PLAZO PARA PRACTICAR EXÁMENES EN LAS ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE LA REPÚBLICA)

DECRETO LEGISLATIVO, Aprobado el 16 de Enero de 1931

Publicado en La Gaceta No. 31 del 6 de Febrero de 1931

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

a sus habitantes

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Art. 1 – Habiéntase la segunda quincena del mes de Marzo próximo, para poder practicar exámenes ordinarios de fin de curso en las Escuelas Universitarias de la República.

Art. 2 – Las respectivas facultades señalarán la fecha en que tales exámenes deben efectuarse.

Art. 3 – E l presente Decreto empezará a regir desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados – Managua, D. N., enero 16.de 1931. **Crisanto Sacasa**, D. P.
Manuel Escobar h., D. S. **Efraím Sequeira** D. V. S.
(Aquí un sello).

Al Poder Ejecutivo – Cámara del Senado – Managua, D. N., 21 de enero de 1931. **C. López Irías**, S. P. R. **Tapia Moncada**, S. S. **J. Cajina Mora**, S. S. (Aquí otro sello).

Por tanto – Ejecútese Casa Presidencial. Managua, D. N., febrero 3 de 1931. **J. M. MONCADA** (Sigue el Gran Sello) El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física, **J. R. SEVILLA** (Aquí otro sello)